

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 006432 23 DIC 2011

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENINTRA con matrícula mercantil 00074663 de 2011, de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S.**, NIT 900359416-7 y matrícula mercantil 21-431501-12 de 2011 ubicado en el municipio de Rionegro, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculcado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENINTRA con matrícula mercantil 00074663 de 2011, de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S.**, NIT 900359416-7 y matrícula mercantil 21-431501-12 de 2011 ubicado en el municipio de Rionegro, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S.**, con NIT 900359416-7 y matrícula mercantil 21-431501-12 de 2010, señor Wilson Albeiro Franco Bustamante con cedula 70137965, solicitó mediante radicado 2011-321-062294-2 del 05 de septiembre de 2011, la habilitación del establecimiento de comercio **CENINTRA con matrícula mercantil 00074663 de 2011**, ubicado en la Calle 63 No. 47 - 22 en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el centro integral de atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO-**. Habilitar el establecimiento de comercio CENINTRA para operar como Centro Integral de Atención en la Calle 63 No. 47 - 22 en el municipio de Rionegro, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S
NIT DE LA SOCIEDAD:	900359416-7
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	21-431501-12
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CALLE 6 SUR No. 43 A - 96 OF. 706
CIUDAD:	MEDELLIN
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CENINTRA
MATRICULA MERCANTIL:	00074663
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CARCEL:	CONVENIO PARA SERVICIO CASA CARCEL ENTRE CENINTRA SAS Y CIA TRIANGULO DEL CAFES SAS
DIRECCION CASA CARCEL:	CARRERA 7 No. 42 B - 27 APTOS 203 Y 204 - PEREIRA
DIRECCION ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CALLE 63 No. 47 - 22 RIONEGRO - ANTIOQUIA

**ARTÍCULO SEGUNDO-**. Advertir al Centro de Atención Integral CENINTRA que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO-**. CENINTRA a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO-**. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENINTRA con matrícula mercantil 00074663 de 2011, de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S.**, NIT 900359416-7 y matrícula mercantil 21-431501-12 de 2011 ubicado en el municipio de Rionegro, como Centro Integral de Atención"

**ARTÍCULO QUINTO-**. Que la habilitación otorgada se limita autorizar la operación del Centro Integral de Atención en la sede acreditada en la Calle 63 No. 47 - 22 en el municipio de Rionegro - Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO-**. Notificar el presente acto administrativo al señor Wilson Albeiro Franco Bustamante con cedula 70137965, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., representante legal del **Centro Integral de Tránsito S.A.S.** en la Calle 6 Sur No.43 A - 96 Ofic.706 de la ciudad de Medellín.

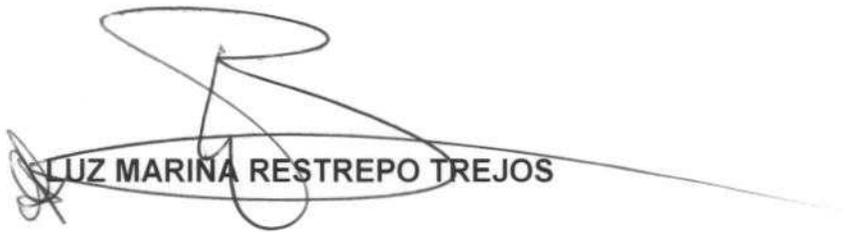
**ARTÍCULO SEPTIMO-**. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO-**. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

23 DIC 2011

  
LUZ MARINA RESTREPO TREJOS